

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-PESC-2004, Pesca responsable en el embalse del Lago de Tecocomulco en el Estado de Hidalgo, publicado el 31 de agosto de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-050-PESC-2004, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DEL LAGO DE TECOCOMULCO EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 2005.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-PESC-2004, Pesca Responsable en el Embalse del Lago de Tecocomulco en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005. Estas respuestas fueron aprobadas en la Tercera Reunión Ordinaria/05 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 13 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

**PROMOVENTES:** Los promoventes de las modificaciones al Proyecto de Norma son los firmantes del acta de reunión celebrada en el poblado de San Miguel Allende el día 13 de octubre de 2005, integrada por representantes y miembros de las siguientes agrupaciones localizadas en la ribera del lago de Tecocomulco:

1. SOCIEDAD EN SOLIDARIDAD SOCIAL DE PRODUCCION PESQUERA (S.S.S.P.P.) ALLENDE
2. S.S.S.P.P. TECOCOMULCO
3. UNION DE LANCHEROS DE TURISMO NAUTICO
4. CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA
5. UNION DE RESTAURANTEROS DE SAN MIGUEL ALLENDE

FECHA DE RECEPCION: 28 DE NOVIEMBRE DE 2005.

**COMENTARIO 1:** Se señala que donde dice:

4.2.4 Se establece como horario para trabajo de revisión de equipos de pesca, el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m. de lunes a sábado.

Se sugiere que diga:

4.2.4. Se establece como horario para trabajo de revisión de equipos de pesca el comprendido entre las 6:00 a.m. a 6 p.m. de martes a sábado; el domingo de 6:00 a.m. a 10:00 a.m., el lunes de 4 p.m. a 6:00 p.m. para instalación de redes.

**RESPUESTA:** Es procedente por las consideraciones que a continuación se expresan: incluir actividades de aprovechamiento comercial de pesca los días domingos, considerando tanto una reducción en el horario de trabajo del día lunes, no implica cambio en el esfuerzo efectivo de pesca ya que se compensa el tiempo de actividad de pesca, entre ambos días, además se consideran los buenos niveles de producción que se registran actualmente.

**COMENTARIO 2:** Se propone que se debe adicionar el apartado siguiente:

4.4.4 Se establece como horario de revisión de equipo de pesca de autoconsumo (el día miércoles de 4:00 p.m. a 6:00 p.m. para instalación de redes), jueves de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes 6:00 a.m. a 10:00 a.m.

**RESPUESTA:** No procede por las consideraciones que a continuación se expresan: si bien el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Pesca establece que las personas que efectúen la pesca de consumo doméstico (es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes) deberán respetar las vedas y normas que la secretaría señale, esto se refiere a zonas y épocas del año en que se prohíbe la pesca con objeto de protección de las poblaciones de organismos y en el caso de las normas a que toda persona que extraiga organismos debe utilizar los métodos y artes de pesca autorizados; mientras que, tratar de establecer un calendario y horario para la pesca de consumo doméstico por un lado es una medida consensuada sólo entre los pescadores comerciales, sin consultarla con los pobladores ribereños y por otro lado el objeto esencial de la pesca de consumo doméstico es apoyar a una persona para que lleve a su familia alimento, que puede ser en un caso de extrema necesidad o que en un momento dado sea el alimento del día, por lo que resulta difícil de planificar su horario de pesca y resultaría generador de conflictos sociales. Además el establecimiento de una medida de esta naturaleza resultaría de difícil verificación.

**COMENTARIOS 3 y 4:** Se señala que se deben adicionar los apartados siguientes:

4.4.5 Los pescadores habitantes ribereños que realicen pesca de autoconsumo sujetarán sus redes con estacas de color amarillo con blanco e identificarán con las iniciales del propietario en color blanco; y

4.2.7 Los pescadores de la Sociedad de Producción Pesquera Allende sujetarán las redes con estacas de color rojo e iniciales del propietario de color blanco.

La sociedad de producción pesquera de Tecocomulco de Juárez sujetarán las redes con estacas de color verde e iniciales del propietario color blanco.

**RESPUESTA:** No procede por las consideraciones que a continuación se expresan: aunque resulta de gran utilidad para el ordenamiento de las actividades pesqueras de la presa que se identifiquen las estacas de las organizaciones mediante colores diferentes, es conveniente que esto se incluya en el programa de administración de la presa y no en el cuerpo de la norma, con la finalidad de evitar en la Norma Oficial Mexicana medidas de ordenamiento que más bien son de carácter práctico y no especificaciones técnicas.

Según lo arriba señalado se recomienda, que a partir del acuerdo entre organizaciones de pescadores se determinen los colores a utilizar y se incluya dentro del programa de administración de la presa.

**COMENTARIO 5:** Se señala que se debe modificar el apartado 4.6 para quedar en los siguientes términos:

4.6 Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción, nacimiento y crecimiento de juveniles de las especies objeto de esta norma, la zona aledaña a la zona de arribo de la organización de San Miguel, conocida como el 94, con las siguientes coordenadas: Las Chinampas (19° 52' 03" N, 098° 24' 07" W), Los Corrales del Espejo (19° 51' 53" N, 098° 23' 44" W) y Los Tubos de PEMEX (19° 52' 28" N, 098° 23' 43" W).

**RESPUESTA:** Sí es procedente modificar el apartado 4.6 para que se incluyan coordenadas geográficas, ya que esto permite precisar la zona de refugio.

México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.